



León, 4 de febrero de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, Nº 1**  
**47071 – VALLADOLID**

**Expediente: 20182117**

**Asunto: Solicitud de información sobre la instalación de caravanas y vertido de escombros en zona de protección cultural / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con relación a la falta de respuesta a la solicitud de información y denuncias dirigidas por XXX a la Dirección General de Patrimonio Cultural, sobre la ubicación de varias caravanas y el vertido de escombros en el entorno del Camino de Santiago a su paso por la localidad de XXX.

En concreto, cabe hacer referencia a dos escritos de denuncia registrados el 18 de junio, y otros dos registrados, respectivamente, el 26 de junio y el 13 de agosto de 2018, el último para recordar el contenido de los anteriores y su falta de respuesta.

Por el objeto de la queja (falta de respuesta a las denuncias dirigidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural), y por el hecho de que en esta Procuraduría ya se habían abierto otros expedientes de queja relacionados con la presencia de las mismas caravanas y vertidos de residuos, con motivo de los cuales, ya se había solicitado información al Ayuntamiento de XXX y a otras Administraciones (Expedientes 20182078, 20182116 y 20182118), en un primer momento, a los efectos de la tramitación del expediente que nos ocupa, nos dirigimos exclusivamente a la Consejería de Cultura y Turismo, con el fin de que nos informara sobre el curso que se había dado a las denuncias referidas en el marco de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de Patrimonio Cultural de Castilla y León.



Mediante escrito fechado el 8 de enero de 2019, se remitió a esta Procuraduría el informe solicitado a la Consejería de Cultura y Turismo, fechado el 20 de diciembre de 2019, según el cual, *“El pasado mes de noviembre se procedió a dar contestación a los escritos presentados por el interesado comunicando que se daba traslado de las denuncias al Ayuntamiento de XXX. Por el momento no se ha recibido contestación del citado Ayuntamiento. Una vez se reciba y a la vista de lo que se informe, se adoptarán las medidas que procedan”*.

Conforme a lo expuesto, los órganos de la Consejería de Cultura y Turismo, en ese momento, estarían a la espera de obtener la información que precisaban del Ayuntamiento de XXX, para proceder en el sentido que corresponda en aplicación de la normativa de protección del Patrimonio Cultural.

Por ello, el 18 de enero de 2019, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX, con el fin de que se informara acerca del estado de la referida cuestión, y, en particular, sobre si se había dado traslado a ese Ayuntamiento de las denuncias ante la Dirección General de Patrimonio Cultural a las que se ha hecho referencia, y sobre si, con motivo de dicho traslado, se había remitido el informe elaborado por los órganos dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo.

Con relación a ello, el pasado 30 de enero, se ha registrado el informe remitido por el Ayuntamiento de XXX, fechado el 28 de enero de 2019, en respuesta a nuestra solicitud, en el que se indica que ese Ayuntamiento daría contestación a la Dirección General de Patrimonio Cultural en esta misma fecha.

Considerando lo expuesto, el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural debería contar ya con los elementos necesarios para adoptar las decisiones que considere necesarias con el fin de que, en el caso de que existan caravanas y vertidos en la zona de protección del conjunto histórico del Camino de Santiago, se proceda a su retirada, para eliminar la incidencia en la silueta paisajística que comportan dichos elementos, en los términos que exige el artículo 42.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por otro lado, debe darse una respuesta a XXX, sobre las actuaciones relacionadas con sus denuncias máxime cuando, a través de ellas, se habría ejercido la acción ciudadana prevista en el artículo 5 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León que, además, exige a *“las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del Patrimonio Cultural de Castilla y León, ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Administración*



*competente, que comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- **Que, una vez realizadas las actuaciones de comprobación de los hechos denunciados, los órganos competentes en materia de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo han de adoptar aquellas medidas que, en su caso, eviten la existencia de caravanas y escombros en las zonas de influencia del Camino de Santiago.**
- **Que, del mismo modo, debe darse respuesta a XXX de las medidas adoptadas con motivo de sus denuncias.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López